

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21. f) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Convocar las subvenciones públicas para la concesión de subvenciones para el Acceso de Personas Mayores y Discapacitadas a Comedores Colectivos en la Comarca de la Sierra de Albarracín para el Año 2021, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, aprobadas por el Consejo Comarcal con fecha 28 de enero de 2021.

SEGUNDO. Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), confeccionando un extracto de esta Resolución, con expresión de los beneficiarios, finalidad, cuantía y plazo de presentación, y remitirla al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BENEFICIARIOS: Personas que cumplan los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras.

FINALIDAD: Facilitar el acceso al servicio de comidas de las personas mayores en los "comedores colectivos" radicados en la delimitación comarcal de la Sierra de Albarracín, mediante régimen de evaluación individualizada conforme al articulado de las presentes bases.

BASES REGULADORAS: Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el acceso de Personas mayores y Discapacitadas a comedores colectivos en la Comarca de la Sierra de Albarracín para el año 2021.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.: El plazo de presentación de las mismas será desde el día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel hasta el 31 de diciembre de 2021.

Albarracín, 2021-04-15.- El Presidente, Inocencio Martínez Sánchez.

Núm. 2021-1424

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO Y MICROEMPRESAS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS DE LA COMARCA DE ALBARRACÍN AFECTADOS POR LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID 19

BDNS(Identif.):559228

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/559228>)

PRIMERO. Convocar las SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO Y MICROEMPRESAS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS DE LA COMARCA DE ALBARRACÍN AFECTADOS POR LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID 19, de acuerdo con lo establecido en la ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO Y MICROEMPRESAS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS DE LA COMARCA DE ALBARRACÍN AFECTADOS POR LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID 19, aprobada por el Consejo Comarcal con fecha 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), confeccionando un extracto de esta Resolución, con expresión de los beneficiarios, finalidad, cuantía y plazo de presentación, y remitirla al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

BENEFICIARIOS:

4.1 BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios todo aquel que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1) SITUACIÓN 1:

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

GRUPO 672. EN CAFETERÍAS

GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, Y CAFE-BAR.

GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

Epígrafe 677.1.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.

Epígrafe 677.9.- Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.

GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y PENSIONES.

GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES.

GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.

GRUPO 685. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS.

GRUPO 686. EXPLOTACIÓN DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVÉS DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA.

GRUPO 687. CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD COMO AGUA POTABLE, LAVABOS, FREGADEROS, ETC.

Otras actividades empresariales o profesionales:

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJES

GRUPO 882. GUÍAS DE TURISMO.

GRUPO 966. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLOGICOS.

GRUPO 966. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLOGICOS.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos

Epígrafe 966.2. Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.

Epígrafe 966.9. Otros servicios culturales n.c.o.p.

GRUPO 967. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE.

Epígrafe 967.1. Instalaciones deportivas.

Epígrafe 967.2. Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.3. Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

GRUPO 968. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

Epígrafe 968.1. Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2. Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores

SITUACIÓN 2: Ser autónomos: Haber sido reconocido por la Mutua colaboradora con la Seguridad correspondiente durante en el último trimestre del 2020 el derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad.

SITUACIÓN 3: En el caso de empresas microempresas o autónomos: reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019. (No serán beneficiarios las empresas que no hubieran desarrollado actividad en el último trimestre del año 2019). Además en este supuesto es necesario que alguna de las actividades económicas desarrolladas por la microempresa titular, se encuentre incluida, en la fecha de 1 de octubre de 2020, en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Sección 1 (Actividades empresariales): Todos los epígrafes de la Agrupación 41 (Industrias de productos alimenticios y bebidas), de la Agrupación 42 (Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabacos), de la Agrupación 43 (Industria textil), de la Agrupación 44 (Industria del cuero), de la Agrupación 45 (Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles), de la Agrupación 46 (Industrias de la madera, corcho y muebles de madera), de la Agrupación 47 (Industria del papel y fabricación de artículos de papel: artes gráficas y edición), de la Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes), Grupo 662, comercio mixto o integrado al por menor, Agrupación 67 (Servicios de alimentación), de la Agrupación 68 (Servicios de hospedaje), del Grupo 755 (Agencias de viajes), del Grupo 932 (Enseñanza no reglada y educación superior), del Grupo 933 (Otras actividades de enseñanza), del Grupo 934 (Enseñanza fuera de establecimiento permanente), de la Agrupación 96 (Servicios recreativos y culturales), de la Agrupación 97 (Servicios personales), de la Agrupación 98 (Parques de recreo, ferias y verbenas) y de la Agrupación 99 (Otros servicios N.C.O.P.).

Sección 2 (Actividades profesionales): Todos los epígrafes de la Agrupación 52 (Técnicos en Hostelería), de la Agrupación 82 (Enseñanza), de la Agrupación 86 (Pintores, escultores, ceramistas, artesanos), de la Agrupación 88 (Diversos) y de la Agrupación 89 (Otros profesionales N.C.O.P.).

Nota: La condición de microempresa, de conformidad con la definición establecida por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003(2003/361/CE). Tienen la condición de microempresa, de conformidad con dicha recomendación, aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

FINALIDAD

1. La presente norma tiene por regular la concesión de subvenciones a conceder por la Comarca de la Sierra de Albarracín destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 sobre las personas trabajadoras autónomas y microempresas de la Comarca de la Sierra de Albarracín que, pertenezcan a determinados sectores de actividad y que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la pandemia COVID -19 en el último trimestre del año 2020.

2. La finalidad de las subvenciones aquí contempladas, que tienen un carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas de la declaración del Estado de Alarma y las medidas restrictivas implantadas por el Gobierno de Aragón según el Decreto-Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

3. El objetivo es tratar de actuar de manera inmediata, urgente y extraordinaria y paliar y minimizar el impacto negativo que, la crisis económica provocada por la COVID-19, está teniendo sobre el tejido productivo y empresarial de la Comarca de la Sierra de Albarracín otorgando liquidez a las personas trabajadoras autónomas y microempresas del territorio para amortiguar en la medida de lo posible la reducción de ingresos, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, ayudar al sostenimiento y mantenimiento de la actividad y del negocio evitando el cese definitivo del mismo y tratar de lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía comarcal.

CUANTÍA: La Comarca de la Sierra de Albarracín destina a este fin la cuantía total máxima de ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve coma noventa y nueve euros (189.149,99 euros). En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 2410/47900. Por ello, no bastará para recibir la subvención, que los solicitantes reúnan las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, sino que será necesario, además, que sus solicitudes puedan ser atendidas teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el "Boletín Oficial de la provincia de Teruel"

Albarracín, 2021-04-22.- El Presidente, Inocencio Martínez Sánchez.

Núm. 2021-1312

ESCORIHUELA

Tasa aprovechamiento de parcelas 2018-2021. Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente del 2018 al 2021.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2021, se aprobó y dispuso el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa aprovechamiento de parcelas 2018-2021 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza

Exposición pública

El Padrón correspondiente a la Tasa aprovechamiento de parcelas 2018-2021 se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 17.3, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa aprovechamiento de parcelas 2018-2021, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los Intereses de demora.

Régimen de recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos